

# LEY DE DONACIONES CULTURALES: SATISFACCION CON INTERROGANTES

Satisfacción es la primera palabra que surgió entre las distintas organizaciones culturales consultadas por Revista Industria sobre la ley de donaciones con fines culturales publicada en el Diario Oficial del jueves 28 de junio de 1990, como artículo octavo de la ley sobre reforma tributaria.

Sin embargo, después de esta apreciación global comienzan a surgir algunas dudas y preguntas que se espera queden aclaradas tras la confección del reglamento que normará la aplicación de este cuerpo legal.

## A QUIEN, QUE Y COMO:

Esta ley entiende como beneficiarios potenciales a las universidades e institutos profesionales estatales y reconocidos por el Estado, y a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo objetivo exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

Los posibles donantes, por su parte, son aquellos contribuyentes que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas, según contabilidad completa, y tributen de acuerdo con las normas del impuesto de primera categoría. Así como también quienes estén afectos al impuesto global complementario y que declaren igual tipo de rentas.

Para regular el sistema la ley crea un Comité Calificador de Donaciones Privadas, integrado por el Ministro de Educación o quien él designe y representantes del Senado, de la Cámara de Diputados, del Consejo de Rectores y de la Confederación de la Producción y del Comercio.

Cabe destacar que el aspecto fundamental de esta legislación señala que quienes hagan donaciones en dinero a beneficiarios, en determinadas condiciones y para ciertos propósitos específicos, tendrán derecho a un crédito



*Escena de la obra "El Vergonzoso en Palacio", de Tirso de Molina, presenciada en nuestro país gracias a la permanente preocupación de la Fundación Beethoven por difundir el arte y la cultura.*

equivalente al 50% de tales donaciones en contra de sus impuesto de primera categoría o global complementario.

Sin embargo, para hacer uso de esta franquicia, el dinero deberá destinarse a un beneficiario y a un proyecto, que estén debidamente aprobados por el respectivo Comité.

La ley establece también que cuando los proyectos incluyan la realización de exposiciones de pintura, fotografía, es-

cultura, colecciones de objetos históricos, funciones o festivales de cine, teatro, danza o ballet, conciertos y otros espectáculos culturales públicos, la asistencia deberá ser gratuita y estar abierta a público en general.

## HABLAN LOS BENEFICIARIOS:

Dada la trascendencia que esta nueva legislación puede tener para el quehacer artístico y cultural de nuestro país, Revista Industria indagó cómo había sido recibida la noticia en algunas organizaciones culturales.

Para Fernando Rosas, de la FUNDACION BEETHOVEN, "representa un gran progreso en la materia. Pero estamos esperamos que el reglamento próximo a dictarse aclare un aspecto que nos parece equívoco. Este dice relación con las funciones gratuitas".

A juicio del Director de la Fundación Beethoven, debe cobrarse entrada a los conciertos, no sólo por el aspecto financiero, sino que especialmente para asegurar que los espectadores tengan real interés por presenciar determinado espectáculo. Agrega Fernando Rosas que en el caso de la música, los públicos indiscriminados no funcionan y dada esta característica, habría organizaciones limitadas en el uso de este beneficio.

Para Adriano Razeto, Prosecretario de la SOCIEDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES, esta iniciativa resulta muy beneficiosa y viene a respaldar una larga trayectoria de la Institución en la difusión del arte y la cultura.

Actualmente la Sociedad Nacional de Bellas Artes se financia por medio de donaciones y una pequeña subvención de la Municipalidad de Santiago, por lo tanto, ven en la nueva ley una esperanza concreta para aumentar sus ingresos y así ampliar su labor.

LA FUNDACION NACIONAL DE LA CULTURA, a través de su Director